



SUMARIO

COMUNICACIÓN DIRIGIDA A: BIOCONTACTO

N° 0531/200.9

Mérida, 17 de octubre de 2022

Ciudadano:

M.V. Felipe Pereira Palacios

Representante Legal de Biocontacto

Su Despacho.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de manifestar lo siguiente.

Remito a usted Copia Certificada de la sentencia proferida por el Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, de fecha 22.09.2022, declarada firme mediante auto del 05.10.2022, relacionada con la demanda interpuesta por la Empresa mercantil Parque Biocontacto, C.A., en contra de la Fundación Jardín Botánico de Mérida.

Así las cosas, en virtud de la decisión dictada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha 04.08.2022, por la cual sentenció la declinatoria de competencia solicitada por la Universidad de

Los Andes y la remisión de la causa al Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, se le dio entrada al expediente en fecha 19.09.2022, mediante oficio N° 311-2.022, siendo decidida en fecha 22.09.2022 en los siguientes términos:

PRIMERO: Declara su **COMPETENCIA** para conocer de la demanda de **CONTENIDO PATRIMONIAL**, interpuesta por los **ABOGADOS LEONEL JOSÉ ALTUVE LOBO, LEONEL EDUARDO ALTUVE PACHECO** y **LUDIMILA YRLANDA ALTUVE POZADA**, venezolanos, mayores de edad... apoderados judiciales de la **EMPRESA MERCANTIL PARQUE BIOCONTACTO, C.A.** contra la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA**.

SEGUNDO: Declara **INADMISIBLE** la presente demanda de **CONTENIDO PATRIMONIAL**, conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la **Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa**, en concordancia con el artículo 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Procuraduría General de la República.

TERCERO: REVOCA Y LEVANTA la medida cautelar innominada decretada por el Juzgado de Segunda Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida en fecha 20 de julio de 2022.

En tal sentido, el Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo da por terminada la causa al inadmitir la demanda incoada por Biocontacto contra la Fundación Jardín Botánico de Mérida y, en consecuencia, contra la Universidad de Los Andes.

Por tal motivo, al tenerse conocimiento de esta decisión, remito a ustedes la misma, a los fines de que, con el objeto principal de hacer cumplir la decisión del Consejo Universitario, contenida en la Resolución N° CU-0817/22, de fecha 18.07.2022, se proceda, **DE MANERA INMEDIATA**, a levantar la taquilla paralela instalada en las dependencias del Jardín Botánico de Mérida y cumplir con lo previsto en la alianza estratégica suscrita en el año 2014, reconocida por esta casa de estudios en fecha 06.07.2015, mediante Resolución N° CU-1600/15, según la cual el único ente recaudador de la boletería es el Jardín Botánico de Mérida, a tenor de lo previsto en la cláusula décima tercera del referido contrato.

En tal sentido, siendo que rige el principio jurídico por el cual “*Lo accesorio sigue la suerte de lo principal*”, al haberse inadmitido la demanda por ustedes interpuesta, **implica el cese de la Medida Cautelar Innominada írrita que fue decretada a favor**

de Biocontacto y en contra de los intereses particulares de la Universidad de Los Andes.

Conforme a esta regla lógica, la Sala de Casación Civil, en sentencia RC.00060, del 08.03.2017, aclaró que: “*De modo que, conforme al aforismo accessorium sequitur principale, siendo la medida de embargo ejecutivo –accesoria del proceso principal– y pese a que goza de autonomía en cuanto se refiere a su tramitación, al producirse la extinción o finalización del juicio principal, igualmente se ocasiona la conclusión o terminación del proceso accesorio, en este caso, el proceso cautelar, pues éste, salvo las excepciones legales, no puede existir sin una litis pendiente*”

Al agradecer la atención prestada, se despide de Ud.

Atentamente,

Mario Bonucci Rossini
Rector